

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00305-00 (ejecutivo)

Vista la solicitud remitida (4 de junio de 2020) por el señor Camilo Carrizosa Franky Liquidador de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S – SERINGEL identificada con el NIT 800.055.990, el Despacho en cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006,¹ y lo informado mediante el aviso No. 2020-01-214606 de fecha primero (1) de junio de los cursantes, en el cual se advierte sobre la apertura del Proceso de Liquidación Judicial de la entidad ejecutada, se dispone:

Primero: Remitir el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que obre dentro del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S – SERINGEL identificada con el NIT 800.055.990. Ofíciase.

Segundo: Informar a la Superintendencia de Sociedades que a la fecha no hay depósitos constituidos a favor de este Despacho y para el presente asunto, según la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A.

Tercero: Dejar a órdenes del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S – SERINGEL identificada con el NIT 800.055.990 las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 13 de febrero de 2020 (ver página 20 C.2), conforme lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense los oficios correspondiente.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

¹ “... La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68787d60961b954a43fa3a5fcde7949ddacbfe5d30dc1ccfb056ed09430ebe1

Documento generado en 26/11/2020 11:29:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>